MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0373

Ate, 07 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: El Expediente N° 24782-2025, presentado por el Sr. **GENARO HALANOCCA PILLCO** y la Sra. **CARMEN ISABEL RAMIREZ MOSQUERA**; el Informe N° 212-2025-MDA/SGSS-OD, de la Oficina de Divorcio de la Subgerencia de Servicios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías y, el artículo 4 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y su modificatoria, establecen que son competentes para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, los artículos 4°, 5° y 6° de la referida Ley N° 29227, concordante con los artículos 5°, 6° y 10° el mencionado reglamento de la Ley N° 29227, establecen los requisitos que deben cumplir los cónyuges, requisitos de la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, anexos de la solicitud, así como el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad Distrital de Ate, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, con una vigencia de cinco años. Autorización que adquirió carácter indeterminado, a tenor del artículo 36-B de la Ley N° 27444 – LPAG, referido a la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, no correspondiendo tramitar procedimiento de renovación alguna, conforme así consta en el OFICIO N° 0685-2022-JUS/DGJLR-DPJFPJ – MINJUS;

Que, estando a la solicitud ingresada a través de la Oficina de Divorcio de la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Ate, signado como expediente N° 24782-2025, de fecha 07 de marzo del 2025, el Sr. **GENARO HALANOCCA PILLCO**, identificado con DNI N° 45269099; y la Sra. **CARMEN ISABEL RAMIREZ MOSQUERA**, identificada con DNI N° 41474896, solicitan se declare la separación convencional y divorcio ulterior de su matrimonio celebrado el **19 de enero de 2007**, ante la **Municipalidad Distrital de Santa Anita**, provincia y departamento de Lima. Asimismo, adjuntan como requisitos: copia simple del DNI de los solicitantes; copia certificada del acta de matrimonio; declaración jurada del último domicilio conyugal; declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y recibo de pago de la tasa correspondiente. En ese sentido, dicha solicitud se desarrolla en el marco de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento

no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y su modificatoria;

Que, mediante Informe N° 212-2025-MDA/SGSS-OD de fecha 24 de abril del 2025, la Oficina de Divorcio de la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Ate, informa que mediante Acta de Audiencia N° 124-2025-MDA/SGSS-OD, de fecha 15 de abril del 2025 a las 09:00a.m., los cónyuges, el Sr. **GENARO HALANOCCA PILLCO** y la Sra. **CARMEN ISABEL RAMIREZ MOSQUERA** han **CUMPLIDO** con los requisitos establecidos por la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y su modificatoria; asimismo, han **RATIFICADO** su voluntad de proseguir con el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, por lo que se suscribe el acta correspondientes en señal de conformidad;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y SUS MODIFICATORIAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges; Sr. **GENARO HALANOCCA PILLCO** y Sra. **CARMEN ISABEL RAMIREZ MOSQUERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías y, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y su modificatoria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABOG. ISRAEL ROJAS OROPEZA
V°B°
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente resolución, conforme indica el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías y, el artículo 13° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR, a la Oficina de Divorcio de la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Ate, la notificación a los cónyuges intervinientes en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR, al funcionario responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.muniate.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE